



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, con recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio 1205 del 19 de julio de 2021 que ordeno oficiar a Colpensiones y que ordeno emitir a favor de la parte demandante, el título que correspondía por valor de \$615.739 de la cuota alimentaria del mes de junio de la presente anualidad y que para tal efecto ordeno el fraccionamiento del título judicial por valor de \$28.561.915 del cual se deduciría dicha suma dineraria. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1727

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102**0060063200**

Se pronuncia el Juzgado en torno al recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la señora NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON, dentro del presente proceso de alimentos contra el señor VEICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA, contra del proveído No. 1205 del 19 de julio de 2021 que ordeno oficiar a Colpensiones y que además



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

decidió emitir a favor de la parte demandante, el título que correspondía por valor de \$615.739 de la cuota alimentaria del mes de junio de la presente anualidad y que para tal efecto ordeno el fraccionamiento del título judicial por valor de \$28.561.915 del cual se deduciría dicha suma dineraria.

Fundamentos del recurso.

Adujo la apoderada judicial, que mediante el auto recurrido, el Despacho ordeno el fraccionamiento nuevamente del título consignado en noviembre del 2019, para cubrir cuotas dejadas de pagar. Sin embargo, esta decisión no es de su aceptación, habida cuenta que es un dinero que se le debió haber entregado desde el momento de su consignación, pues corresponde al valor depositado para ese mes por dicho concepto por parte del pagador del demandado. Por lo cual solicita se revoque la orden de fraccionamiento y en consecuencia se entregue la totalidad del saldo de dicho título en aras de garantizar el debido proceso.

Vencido el término de traslado se considera de esta manera

CONSIDERACIONES

1. Decisiones parciales de validez.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Este Despacho es el competente para resolver el recurso de reposición propuesto por uno de los extremos de la Litis, existiendo **legitimación** en la parte recurrente, atendiendo su calidad de parte en el proceso; emerge la **procedencia**, si además de tener en cuenta que por regla general todas las providencias son susceptibles del recurso de reposición. De igual forma se cumple con el presupuesto de la **oportunidad**, si se tiene presente que se ejerció dentro del término previsto en el artículo 319 del C. G. del P., como también se dieron las razones de inconformidad.

2. Problemas jurídicos que se plantean.

Debe determinarse si es procedente reponer el auto atacado para efectos de establecer si es procedente o no acceder al reclamo de la parte actora, como lo es la entrega de la totalidad del depósito judicial que para el momento del recurso estaba por valor de \$28.561.915 y que como se ha indicado en providencias anteriores, se ha direccionado a satisfacer el suministro o fijación de la cuota de alimentos del alimentario ROLANDO BAMBAGUE OTAYA, dadas sus condiciones, y de paso esclarecer eventualmente el trámite de ejecución que se lleva en este Despacho en contra del demandado.

.

3. Tesis que defenderá esta agencia judicial.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

De entrada, esta Jueza anuncia el norte de la decisión, que no es otro que no reponer y en consecuencia mantener incólume el proveído No. 1205 del 19 de julio de 2021 que ordeno oficiar a Colpensiones y que ordeno emitir a favor de la parte demandante, el título que correspondía por valor de \$615.739 de la cuota alimentaria del mes de junio de la presente anualidad y que para tal efecto ordeno el fraccionamiento del título judicial por valor de \$28.561.915.

4. Premisas conceptuales y normativas.

3.1 El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez unipersonal o colegiado que profiere la decisión la revoque, reforme o enmiende, por haber sido expedida con quebranto de la ley. Su procedencia y trámite se encuentran reglamentados en el artículo 318 y siguientes del CGP.

En el canon antes referenciado dispone que: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Frente a la noción, concepto o definición del recurso de reposición, en el libro Los Recursos en el Código General del proceso indica que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

El recurso de reposición es un medio de impugnación que está establecido con el objeto de que el mismo juez o magistrado que profiere una decisión judicial (exclusivamente autos, no sentencias; y que pueden ser autos de sustanciación o de trámite o interlocutorios) lo analice **de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.**¹

Por otro lado, indica que el objeto del recurso es:

Manifiesta Hernando Morales Molina: “Las resoluciones judiciales pueden dictarse con errores de fondo o con violación del procedimiento o de forma.

Diversa es la naturaleza del error de aplicación del derecho, según que se refiera a la relación sustancial o a la relación procesal, anota Calamandrei; si el juez se equivoca al apreciar el mérito del derecho sustancial, incurre en un vicio de juicio (error iniudicando), no resuelve secundum jus, pero no incurre con ellos en una inobservancia del derecho sustancial mismo, porque no es su destinatario; en cambio, si el juez comete una irregularidad procesal incurre en un vicio de actividad (error in procedendo), esto es la inobservancia de un precepto concreto que, dirigiéndose a él, le impone que observe en el proceso una cierta conducta.

Cuando ocurren esos errores, debe existir una vía para lograr la enmienda de las providencias. Generalmente esa vía se denomina remedio, una de cuyas especies son los recursos o medio de impugnación, palabra que tiene varios significados en derecho, pero que

¹ Folio 44 libro. Los recursos en el Código General del Proceso

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

ahora se contemplara como la forma de obtener la enmienda de un acto del juez que perjudique a la parte.²

No se predica lo mismo de la apelación, cuya procedencia está taxativamente señalada en la obra procesal vigente.

5. El caso.

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto sustanciación 02 del 19 de enero del presente año, previa consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil, acerca de la procedencia de la suma de \$32.564.029 consignados a órdenes de este Despacho y que según lo reportado por el pagador de dicha entidad, obedece a una consignación por concepto de cesantías definitivas a favor del señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE, se determinó que se destinaria a garantizar el suministro o fijación de una cuota de alimentos previamente fijada a favor del alimentario, y el cumplimiento del suministro de dicha cuota por cuenta del demandado, por tanto, no se consideró la entrega en su totalidad de esta suma dineraria a favor de la señora NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON.

En reiteradas oportunidades, la parte actora ha solicitado vehementemente la entrega de esta suma dineraria con el argumento

² Folio 23 libro. Los recursos en el Código General del Proceso

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

de que se le está ocasionando un perjuicio y que no tiene ninguna fuente de ingresos adicionales a la cuota alimentaria.

Por cierto debe anotarse que este mismo tema fue objeto de trámite constitucional, cuyo aparo ha sido negado en primera y segunda instancia.

Insiste este Despacho judicial, tal como se ha dejado sentado en otras oportunidades, que existe la necesidad de garantizar alimentos futuros para ROLANDO BAMBAGUE OTAYA y que como fuente importante para asegurar fluidamente este suministro, se ha posibilitado el fraccionamiento del título judicial en cuestión, dinámica que hasta la fecha se ha procurado sistemática y garantista, dando fe de esto la entrega oportuna de títulos judicial por concepto de la cuota mensual de alimentos.

A criterio de esta funcionaria, las condiciones en que se está administrando este recurso deviene en evitar eventuales trámites de ejecución y por tanto lo solicitado por la parte actora no tiene adherencia suficiente que desvirtúe, no solo este hecho, sino también el hecho de que con esta cantidad dineraria, se asegura el suministro de la cuota alimentaria para ROLANDO BAMBAGUE OTAYA.

Se itera por tanto, que no será este despacho judicial el que propiciará la entrega del título afecto a este asunto, deberá el demandado en su



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

plena facultad hacer el requerimiento correspondiente con toda la solemnidad que se requiera para este caso particular.

Lo anterior, por cuanto estando pensionado el ejecutado, la mesada pensional es la garantía suficiente para el cubrimiento de las obligaciones alimentarias, y desde luego el porcentaje que de aquí en adelante se descuenta se hace sobre la base de la pensión recibida por el ejecutado, la cual por obvias razones ha disminuido con ocasión de no ser ya trabajador activo.

Colofón de lo anterior, no se repondrá ni se concederá la alzada por ser un asunto de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR para reponer el auto interlocutorio 1205 del 19 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en precedencia. **NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**, por ser un asunto de única instancia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

SEGUNDO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

TERCERO- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADOS y se
fija __ 6 de octubre de 2021.-art. 295 C.G. P.

ESTADO No. 166

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA
Secretaria

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c2c1754fe501413cf3f3fb994c0ecc98adc0f2d30536bb6293b1fa0f6
3b8bed**

Documento generado en 04/10/2021 10:12:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**